



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-466-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de septiembre del año dos mil trece.- Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Integral de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-002-008-12**, derivado de la revisión practicada a las Operaciones de la Delegación Departamental de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) en Granada, por el período comprendido de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, ampliándose el alcance hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Integral que se examina señala que los objetivos de la Auditoría al Área Financiera consistieron en: **1)** Determinar el grado y forma de cumplimiento de los objetivos establecidos en la Delegación Departamental de ENACAL, así como detectar posibles deficiencias en la implantación de controles en el desarrollo de sus operaciones financieras, por el período sujeto a revisión y **2)** Determinar el grado de economía, eficiencia con que administran los recursos de la Delegación Departamental de ENACAL en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-466-13

Granada.- Así mismo el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la Auditoría al Área Técnica consistieron en: **1)** Verificar si el Departamento Técnico de la Delegación Departamental de ENACAL en Granada, se rige y cumple con las políticas, criterios y normativas técnicas establecidas tanto por ENACAL como el INAA, para la correcta operación y mantenimiento de todos los sistemas de tratamiento, distribución y recolección existentes; **2)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de control Interno vigente, que fue aplicado tanto en la operación como en el mantenimiento de todos los sistemas de tratamiento, distribución y recolección existentes; **3)** Comprobar la eficacia lograda por la Delegación Departamental de ENACAL en Granada, en cuanto al cumplimiento de metas conforme a su programa de trabajo; **4)** Identificar los puntos críticos en la red de distribución de agua potable de los acueductos a cargo de la Delegación Departamental de ENACAL en Granada y que medidas se aplican para su debida atención; **5)** Comprobar si el Departamento Técnico ejerce acciones preventivas cuando los sistemas de potabilización del agua presentan algún problema de calidad, o bien, que acciones ejecutan en caso de que las plantas de tratamiento de aguas residuales no cumplan con los parámetros requeridos en su efluente; **6)** Verificar con que periodicidad se realizan los análisis de calidad de agua tanto a las fuentes de agua potable como a la cruda y potabilizada, como a los efluentes de aguas residuales tratadas y que medidas se ejercen cuando algunas de ellas presentan grados de contaminación y **7)** Identificar a los funcionarios y empleados que resulten responsables de errores o irregularidades en el desempeño de sus funciones.-Refiere el Informe de Auditoría Integral que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados preliminares a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los Artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **D)** El Informe de Auditoría Integral revela que se determinaron tres (03) hallazgos de Control Interno en el Área Financiera consistentes en: **1)** Ingresos recibidos por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-466-13

pagos efectuados de los usuarios en la Delegación Departamental de ENACAL en Granada no se corresponden con la fecha de los depósitos realizados diariamente; **2)** Usuarios que presentan facturas en mora y **3)** Cargo de supervisora de caja, sin oficializar en la Delegación Departamental de ENACAL en Granada, así como Artículo de inventario en bodega de la Delegación Departamental de ENACAL en Granada sin uso y **E)** Se determinaron diez (10) hallazgos de Control Interno en el Área Técnica a saber en: **1)** Operadores-vigilantes de EMPROSA y operadores de ENACAL no cumplen con el Código de conducta, ni con el Reglamento Interno del personal; **2)** Predios y cercos perimetrales en mal estado y sin mantenimiento preventivo; **3)** Casetas en mal estado y sin mantenimiento preventivo; **4)** Sartas de bombeo incompletas y otras con accesorios en mal estado; **5)** Motores con accesorios mal calibrados y otros produciendo energía reactiva; **6)** Rebombe de aguas negras descargando agua cruda a cauce y motor produce energía reactiva; **7)** Tanques de almacenamiento donde no se puede leer el nivel de agua existente, fugas en tuberías que salen del tanque y pilas de concreto con grietas; **8)** Mal estado físico de las balanzas para pesar cilindros de cloro gas; **9)** Mal estado físico de sistemas eléctricos y **10)** Falta de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas negras.- **POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Integral de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-002-008-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueducto y Alcantarillado (ENACAL), derivado de la revisión practicada a las Operaciones de la Delegación Departamental de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) en Granada, por el período comprendido de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-466-13

notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Seis (846), de las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-